



R.R.P.P. - 251 / 159

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 5103-40
Contra Luis Jaime
Loren
R.º n.º 3024

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 21 de Ago
de 1941

EL AUDITOR,

J. J. J. J.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA, Arzobispo del Regimiento de Infantería Gerona nº 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5103 instruida contra LUIS GOMEZ LOREN y de cuya causa es Jefe el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAS FERNANDEZ.-

CERTIFICO. que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 41 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 25 de Abril de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa nº 5103-40 instruida por los trámites del juicio sumarísimo contra el procesado Luis Gomez Loren, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, dada cuenta de la misma y oído el apuntamiento, in crine fiscal y alegatos de la Defensa y procesado que asiste al acto, visto el expediente y oído el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar DON MARIANO ANSON CORTES y.- RESOLVIENDO probado y así se declara que el procesado en esta causa, mayor de edad, penado casado, labrador, natural y vecino de Hija, que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista si bien no se le conoce filiación ninguna partido de los que integraban el Frente Popular, que una vez dicho movimiento iniciado se afilió a la U.G.T. que prestó servicios de guardia con armas y voluntariamente marcha al frente de Azaila los primeros días del Alzamiento para hacer frente a las fuerzas nacionales, obedeciendo órdenes del Comité que permitía en distintos frentes de combate hasta el final de la guerra que le sorprendió en Valencia.- CONSIDERANDO que los hechos relatados en el resguardo que antecede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y en su párrafo 1º del que es responsable en concepto de autor el procesado, en cuya conducta y actuación alienta son de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de nula perversidad y escasa trascendencia de los actos ejecutados que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad conforme lo establecido en el artículo 173 del mismo Código.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del ejecutado sin hacer expresa determinación de cuota que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los artículos citados así como los 171, 172, 174, y 586 a 594 ambos inclusivos todo ellos del Código de Justicia Militar así como los demás pertinentes y general aplicación.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Luis Gomez Loren como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de nula perversidad y escasa trascendencia de los actos ejecutados a la pena de seis años de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante la condena, le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.- OTROSI El Consejo al dictar la anterior sentencia ha tenido en cuenta las normas del anexo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. y estima no procede la mutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Day siete firmas.- Legales. Rubricado.

Al 46.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Luis Gomez Loren a la pena de seis años de prisión menor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 16 de Mayo de 1941.- El Auditor. Illegible. Rubricado.

Al 46.- En Zaragoza a 3 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal

Regional



GOBIERNO
DE ARAGON

5163

extiendo la presente que concuerda con su original el que se remite de
orden y Vidado por S.S. En Zaragoza a *once* de *Agosto*
de mil novecientos cuarenta y uno.

R.



Eni Martin Garcia

21-8-41